



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 04235 de 04 JUN 2026

Por la cual se traslada a un(a) docente mediante permuta libremente convenida, en el marco del Proceso Ordinario de Traslados, y se adoptan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de la Ley 715 de 2001 el artículo 22 señala que, las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellas la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

Que, el Decreto 1075 de 2015 en el título 5 – Traslados, Capítulo I, en el artículo 2.4.5.1.2, determina el proceso Ordinario de Traslados y la realización de permutas con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, siendo el mencionado artículo soporte normativo de la Resolución No. 017172 de 04 de octubre de 2024.

Que, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°019806 de 30 de septiembre de 2025, fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas en educación para la vigencia académica 2025-2026.

Que, el proceso de traslado de Docentes y Directivos Docentes estatales fue adoptado mediante Resolución número 8407 del 16 de octubre de 2025, expedida por la secretaria de Educación del Departamento de Boyacá.

Que, en el mismo marco normativo, la Administración Departamental convocó a procesos ordinarios de traslados, y Permutas cuyos resultados fueron publicados mediante comunicado de fecha 23 de diciembre de 2025.

Que, el párrafo 2 del Artículo 2.4.5.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015 dispone: “Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.”

Que el señor **GIMENO DEL CARMEN RAMÍREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7168947**, quien ostenta derechos de carrera en el **NIVEL de PRIMARIA**, y actualmente presta sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA GENERACIÓN** el Municipio de **SÁCHICA** quien acredita el grado 14 en el Escalafón Nacional Docente; y la educadora **MARÍA CLAUDIA ESPERANZA BERNAL**



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 04235 de 04 JUN 2026

Por la cual se traslada a un(a) docente mediante permuta libremente convenida, en el marco del Proceso Ordinario de Traslados, y se adoptan otras disposiciones

CASTEBLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. **40030699**, quien igualmente ostenta derechos de carrera en el **NIVEL** de **PRIMARIA** y actualmente presta sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JERÓNIMO EMILIANI** del Municipio de **TUNJA**, quien acredita el grado 3-AM en el Escalafón Nacional Docente, solicitaron traslado sin solución de continuidad mediante la modalidad de permuta libremente convenida

Que, en consecuencia, se suscribió el **Convenio Interadministrativo No. 028**, de fecha **29 de mayo de 2026**, entre el Departamento de Boyacá y el Departamento de Casanare, con el fin de efectuar el traslado sin solución de continuidad de los educadores, mediante la modalidad de permuta libremente convenida, en el marco del Proceso Ordinario de Traslados convocado mediante la Resolución No. 008407 del 16 de octubre de 2025 por la Secretaría de Educación de Boyacá.

Que, los educadores objeto de la permuta descrita, cumplieron con cada uno de los requisitos y procedimientos previstos en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, circular 044 de 2023, y en consecuencia llamado a ejecutarse mediante acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Trasladar sin solución de continuidad mediante la modalidad de permuta libremente convenida a **GIMENO DEL CARMEN RAMÍREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7168947**, quien ostenta derechos de carrera e inscrito en el grado 14 en el Escalafón Nacional Docente en el **NIVEL** de **PRIMARIA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA GENERACIÓN** el Municipio de **SÁCHICA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JERÓNIMO EMILIANI** del Municipio de **TUNJA**, como docente del **NIVEL** de **PRIMARIA**.

Parágrafo. El traslado sin solución de continuidad en la modalidad de permuta libremente convenida surtirá efectos a partir de la firmeza del presente acto administrativo, siempre y cuando se cuente con las constancias de culminación de la prestación del servicio y el acta de incorporación en la Secretaría de Educación Territorial del municipio de Tunja, documentos que deberán ser remitidos de manera inmediata al Grupo de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.

ARTICULO 2. INCORPORAR sin solución de continuidad mediante la modalidad de permuta libremente convenida a **MARÍA CLAUDIA ESPERANZA BERNAL CASTEBLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40030699**, quien ostenta derechos de carrera e inscrita en el grado 3-AM en el Escalafón Nacional Docente en el **NIVEL** de **PRIMARIA** y actualmente presta sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JERÓNIMO EMILIANI** del Municipio de **TUNJA** a la **INSTITUCIÓN**



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 04235 de 04 JUN 2026

Por la cual se traslada a un(a) docente mediante permuta libremente convenida, en el marco del Proceso Ordinario de Traslados, y se adoptan otras disposiciones

EDUCATIVA NUEVA GENERACIÓN el Municipio de **SÁCHICA** como docente del **NIVEL de PRIMARIA**

Artículo 3. NOTIFICAR bajo los preceptos de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

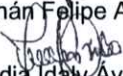
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **04 JUN 2026**


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Reviso: Abogada – Despacho


Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero


Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy – Subdirectora de Talento Humano


Revisó.: Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal


Proyectó: Laura Moreno- Abogada externa -Subdirección de Talento Humano